



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 218- 2009

OSCE/PRE OSCE
Dirección de Arbitraje Administrativo

17 JUL 2009

Jesús María, 16 JUL, 2009

RECEBIDO
Hora:
Nro. Ingreso: Exp.:

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, mediante comunicación recibida el 06 de abril de 2009 (Expediente N° 120-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 036-2009 del 14 de abril de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2008, la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A. celebraron el Contrato N° OFP-71834-ZA, para la Contratación Adicional a las Pólizas de Seguros Generales-Grupo 2 de PETROPERÚ S.A.;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros solicitó a Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A. el inicio del proceso arbitral mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2009, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato N° OFP-71834-ZA, designando como árbitro a la abogada Shoschana Zusman Tinman;

Que, mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2009, Petróleos del Perú -PETROPERÚ S.A. cumplió con contestar la solicitud de inicio de proceso arbitral, señalando que el arbitraje debería ser resuelto por un árbitro único y proponiendo para tal efecto al abogado Diego Zegarra Valdivia;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 06 de abril de 2009, la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros solicitó a este Organismo Supervisor proceder a designar a un árbitro único que se encargue de resolver las controversias surgidas con Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.;

Que, de conformidad con el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el arbitraje será resuelto por un árbitro o por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, será resuelto por árbitro único;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro único, en defecto de la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A. al doctor Juan Guillermo García Montufar Sarmiento, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascipción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrate, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.

Presidente Ejecutivo

